

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2021 00672 00

Como quiera que la demanda reúne las exigencias legales previstas en los arts. 82, 422 y 430 del C.G. del P., el Juzgado resuelve librar mandamiento de pago **EJECUTIVO** de **MENOR CUANTÍA** (art. 25 C.G.P.) a favor de **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.** contra **CLARA INÉS MARTÍNEZ JIMÉNEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.** Por la suma de **\$73.222.000,00** M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré allegado como base de la ejecución.
- 2.** Por concepto de los intereses de mora sobre el capital, a la máxima tasa que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 20 de mayo de 2020, hasta que se efectúe su pago.

Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en el art. 290 y ss del C.G. del P., informándole que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente (art. 431 y 442 ibidem).

Adicionalmente y de conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78, en consonancia con los incisos finales de los artículos 89 y 111 del C.G.P., lo mismo que el artículo 4º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, el Juzgado requiere a la parte ejecutante para que conserve en su poder los títulos valores de la acción y que soporta las pretensiones de la demanda, por lo que se le prohíbe ponerlos en circulación, debiendo tenerlos siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, o así lo peticione el demandado, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Se reconoce personería al abogado **ALFONSO GARCÍA RUBIO** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2),

La Jueza,



SANDRA GIRALDO RAMÍREZ

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en Estado No. 119 de fecha 20 de agosto de 2021.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria

DS